



Resolución Ejecutiva Regional

N° 187-2025-GRA/GR

VISTOS:

El Memorándum N° 564-2025-GRA-GRGRD, el Formato N° 01 denominado CONTRATO POR EMERGENCIA N° 013-2025-GRGRD-COER, el Memorándum N° 269-2025-GRA/ORPPAT-OP, la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 0231-2025-GRA/ORA, el Formato denominado: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N° 028-2025-GRA/ORA, el Informe N° 2355-2025-GRA/OL, el Informe N° 2649-2025-GRA/OL, el Informe N° 354-2025-GRA/ORA, el Informe N° 640-2025-GRA/ORAJ, el Informe N° 0052-2025-GRA/GGR, el Informe N° 017-2025-GRA/AG-BAM, y;

CONSIDERANDO:

DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA Y LA CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, sobre la base de lo establecido por el mandato constitucional contenido en el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, por regla general las contrataciones que realice el Estado, a través de sus distintas dependencias, se realizan necesariamente mediante determinados procedimientos preestablecidos en la norma, los cuales confluyen en la formación de la voluntad del Estado, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante. Ante ello, la Ley y el Reglamento han establecido los mecanismos para la contratación de bienes, servicios y obras, a través de procedimientos de selección, sin embargo, existen supuestos en los cuales la realización de un procedimiento de selección no cumple función alguna, pues pueden producirse situaciones en las que la Entidad debe actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, o de acontecimientos que afecten la defensa jurídica o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, o emergencias sanitarias;

Que, en efecto, en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el TUO de la Ley), se establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, asimismo, en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en lo sucesivo el Reglamento), se establece, sobre las condiciones para el empleo de la Contratación Directa que: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia;

Que, del mismo modo, la norma señala que: "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para



prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras”;

Que, sobre el particular, en la Opinión N° 003-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ha señalado lo siguiente: “Al respecto, es importante señalar que la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa. De esta manera, cuando una Entidad decide aprobar una contratación directa, de manera excepcional dicha Entidad puede contratar directamente con determinado proveedor. No obstante, lo anterior, debe indicarse que la aprobación de una contratación directa no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias, ni de ejecución contractual; debiendo observar, para tal efecto, los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento”; Que, más adelante señala que una situación de emergencia puede configurarse en cuatro supuestos:

- Acontecimientos catastróficos.
- Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
- Situaciones que supongan el grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
- Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia;

Que, de lo expuesto hasta aquí se desprende que una contratación directa por la causal de emergencia requiere la concurrencia de los siguientes requisitos: **que se configure la situación de emergencia, que se trate de lo estrictamente necesario y que se actúe con inmediatez;**

Que, **respecto a la configuración de la situación de emergencia y que se trate de lo estrictamente necesario**, se aprecia que mediante el Decreto Supremo N° 07-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2025, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y la Provincia Constitucional del Callao, **dentro de los cuales se encuentra el distrito de Sibayo**, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, además, dicho dispositivo dispone que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín y Tacna, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecuten las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;





Resolución Ejecutiva Regional

N° 187-2025-GR/GR

Que, por otro lado, el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley establece que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...)";

Que, asimismo, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento establece que: "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. (...) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";

Que, de los artículos citados, se advierte que el área usuaria es responsable de definir las características y condiciones de los bienes y/o servicios que requiriese contratar, correspondiéndole efectuar un análisis de la necesidad que la lleva a formular el requerimiento a efectos de identificar las características y/o actividades que debe reunir la prestación a contratar;

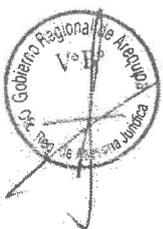
Que, así tenemos que mediante Memorandum N° 564-2025-GR/GRGRD, de fecha 06 de marzo de 2025, el Lic. José Luis Barrezueta Reyes, Gerente Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, requiere la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA, ITEM 01 SECTOR SIBAYO, DISTRITO DE SIBAYO, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"; siendo que, en dicho Memorandum se justifica la necesidad urgente de intervenir mediante actividad de emergencia en el distrito de Sibayo, ya que se encuentra declarado en emergencia mediante Decreto Supremo N° 007-2025-PCM, por peligro inminente ante lluvias intensas y que de acuerdo al SINPAD 20148 se cuantifica la exposición de riesgo a 200 personas, 40 viviendas, áreas de cultivo dejando vulnerable el sector con un alto riesgo de que ante una próxima temporada de lluvia esta pueda afectar a mayor población, infraestructura hidráulica pública y hectáreas de cultivos de productos de panllevar, por lo que recomienda se proceda a efectuar la contratación directa;

Que, como es de verse, el área usuaria ha sustentado la situación de emergencia por lo que, conforme lo expuesto y normado, nos encontramos en el supuesto previsto en el sub literal b.3 del literal b) del artículo 100 del Reglamento: "**Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores (acontecimientos catastróficos) ocurra de manera inminente**"; Asimismo, de acuerdo con lo informado por el área usuaria, la presente contratación se circunscribe a lo estrictamente necesario para atender dicha emergencia;

Que, **respecto a la inmediatez**, el primer párrafo del literal c) del artículo 8 del TUO de la Ley dispone que, "el órgano encargado de las contrataciones "(...) es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos";

Que, en esa línea, el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento dispone que: "En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación";

Que, asimismo, el artículo 43 del Reglamento establece que, el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección



hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Asimismo, señala que las contrataciones directas estarán a cargo del órgano encargado de las contrataciones;

Que, como es de verse, sobre la base de los términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones es responsable de realizar una indagación de mercado, a efectos de determinar, además del valor estimado de la contratación, otros aspectos importantes, tales como el tipo de contratación o la pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar y, para el caso de una contratación directa, la norma le impone el deber de llevar a cabo el respectivo procedimiento, ello con la finalidad de asegurar la atención inmediata de la emergencia;

Que, así tenemos que, mediante Informe N° 2355-2025-GRA/OL, de fecha 25 de marzo de 2025, subsanado con Informe N° 2649-2025-GRA/OL, la Abog. Gloria Maynas Espiritu, Jefe de la Oficina de Logística, hace suyo el Informe N° 007-2025-GRA/OL-CECV, de fecha 25 de marzo de 2025, elaborado por el Bach. Carlos Edgar Conislla Vera, Especialista en Contrataciones con el Estado de la Oficina de Logística, el mismo se constituye como Informe Técnico de la presente contratación directa, donde básicamente concluye lo siguiente: "De acuerdo con el Memorandum N° 569-2025-GRA-GRGRD, se ha configurado la necesidad de contratar de manera directa por situación de emergencia el SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA, ITEM 01 SECTOR SIBAYO, DISTRITO DE SIBAYO, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, precisando, en los numerales 1.3 y 1.4; que el 06 de marzo de 2025 el área usuaria presentó su requerimiento y que, el día 10 de marzo de 2025, mediante Formato N° 01 - Contrato por emergencia, se contrató al Proveedor CONSORCIO SIBAYO (Integrado por WS Constructora y Consultoría E.I.R.L - Constructora DMD E.I.R.L), por el monto de S/ 679,260.00 (Seiscientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta con 00/100 Soles), lo que demuestra que se ha actuado con inmediatez y que el presente procedimiento se refiere a la regularización de la referida contratación directa;



SOBRE LA REGULARIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que, la causal de situación de emergencia reviste una naturaleza excepcional y extraordinaria, pues sólo faculta a la Entidad a ordenar la contratación de lo estrictamente necesario para prevenir y atender el desastre, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes;

Que, de otra parte, ante la causal de contratación directa por situación de emergencia, la Ley sólo faculta a las Entidades a dejar de llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente, resultando de aplicación los actos preparatorios que preceden al procedimiento, y las normas que rigen la suscripción y ejecución de los contratos públicos;



Que, por tanto, si bien la Ley habilita la contratación directa en los supuestos establecidos en la norma, ello no enerva la obligación que se aplique a dicha contratación las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, observándose los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, conforme se desprende del numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, que señala que: "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...)";

Que, así, en el presente caso resulta necesario determinar si las actuaciones de la fase preparatoria referidas a la presente Contratación Directa, cumplen las condiciones, requisitos, formalidades, exigencias y garantías previstas en la normativa de contrataciones, para lo cual se tiene lo siguiente:

Respecto a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones y su modificación, de los actuados se aprecia que mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 231-2025-GRA/ORA, de fecha 20 de marzo de 2025, se APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES EN SU DÉCIMA SEGUNDA VERSIÓN del Ejercicio Presupuestal 2025, del Gobierno Regional de Arequipa, en la que se incluye la contratación del servicio que es materia de la presente Contratación Directa, tal como se aprecia a continuación:



	N° DE INFORME DE REQUERIMIENTO	DENOMINACIÓN	OBJETO	VALOR REFERENCIAL O ESTIMADO	TIPO DE PROCESO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
132	Memorandum N° 569-2025-GRA/GRGRD	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA, ITEM 01 SECTOR SIBAYO, DISTRITO DE SIBAYO, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.	SERVICIOS	S/ 679,260.00	CONTRATACIÓN DIRECTA	RECURSOS DETERMINADOS



Resolución Ejecutiva Regional

N° 187-2025-GRA/GR

Respecto al Requerimiento y la justificación de la necesidad de contratación, se aprecia que mediante Memorándum N° 564-2025-GRA-GRGRD, de fecha 06 de marzo de 2025, el Lic. José Luis Barreuzeta Reyes, Gerente Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, requiere la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA, ITEM 01. SECTOR SIBAYO, DISTRITO DE SIBAYO, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"; siendo que, en dicho Memorándum se justifica la necesidad urgente de intervenir mediante actividad de emergencia en el distrito de Sibayo, ya que se encuentra declarado en emergencia mediante Decreto Supremo N° 007-2025-PCM, por peligro inminente ante lluvias intensas y que de acuerdo al SINPAD 20148 se cuantifica la exposición de riesgo a 200 personas, 40 viviendas, áreas de cultivo dejando vulnerable el sector con un alto riesgo de que ante una próxima temporada de lluvia esta pueda afectar a mayor población, infraestructura hidráulica pública y hectáreas de cultivos de productos de panllevar, por lo que recomienda se proceda a efectuar la contratación directa;



Respecto a la determinación del valor estimado y el monto de la contratación, se aprecia que mediante INFORME DE INDAGACIÓN DE MERCADO (folio 89), de fecha 11 de marzo de 2025, emitido por el Especialista de la Oficina de Logística, se determina el Valor de la Contratación en S/ 679,260.00 (Seiscientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta con 00/100 Soles), además, se aprecia que en el expediente obra el formato de cuadro comparativo, las cotizaciones y demás documentación que acredita la realización de la respectiva indagación de mercado;

Asimismo, se constata que a fojas 97 obra el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias, suscrito por la Abog. Gloria Maynas Espíritu, Jefa de la Oficina de Logística;



Respecto a la disponibilidad presupuestal, se aprecia que mediante Memorándum N° 269-2025-GRA/ORPPAT-OP, de fecha 13 de marzo de 2025, la CPC Ivonne Erika Flores Quispe, Jefa de la Oficina de Presupuesto, otorga la CCP N° 02604-2025 por el monto de S/ 679,260.00 (Seiscientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta con 00/100 Soles);

Respecto a la aprobación del expediente de contratación, se aprecia que mediante Formato denominado: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N° 028-2025-GRA/ORAJ, de fecha 24 de marzo de 2025, la Mag. CPCC. Ysolina Berroa Atencio, Jefa de la Oficina Regional de Administración, aprueba el expediente de contratación de la presente contratación directa;

Que, asimismo, se verifica que mediante Informe N° 2355-2025-GRA/OL, de fecha 25 de marzo de 2025, subsanado con Informe N° 2649-2025-GRA/OL, la Abog. Gloria Maynas Espíritu, Jefe de la Oficina de Logística, hace suyo el Informe N° 007-2025-GRA/OL-CECV, de fecha 25 de marzo de 2025, elaborado por el Bach. Carlos Edgar Conislla Vera, Especialista en Contrataciones con el Estado de la Oficina de Logística, el mismo se constituye como Informe Técnico de la presente contratación directa, donde básicamente concluye lo siguiente: "De acuerdo con el Memorándum N° 569-2025-GRA-GRGRD, se ha configurado la necesidad de contratar de manera directa por situación de emergencia el SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA, ITEM 01 SECTOR SIBAYO, DISTRITO DE SIBAYO, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, precisando, en los numerales 1.3 y 1.4; que el 06 de marzo de 2025 el área usuaria presentó su requerimiento y que, el día 10 de marzo de 2025, mediante Formato N° 01 - Contrato por emergencia, se contrató al Proveedor CONSORCIO SIBAYO (Integrado por WS Constructora y Consultoría E.I.R.L. - Constructora DMD E.I.R.L.), por el monto de S/ 679,260.00 (Seiscientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta con 00/100 Soles), lo que demuestra que se ha actuado con inmediatez y que el presente procedimiento se refiere a la regularización de la referida contratación directa;



Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 640-2025-GRA-ORAJ, de fecha 04 de abril de 2025, opina que resulta jurídicamente viable que se apruebe, en vías de regularización,

la Contratación Directa orientada a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA, ITEM 01 SECTOR SIBAYO, DISTRITO DE SIBAYO, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", la cual se enmarca dentro del supuesto establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y sub literal b.3) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento, ello en la medida que se ha configurado la existencia de un peligro inminente de ocurrencia de un evento catastrófico por intensas precipitaciones pluviales, siendo la fuente de financiamiento RECURSOS DETERMINADOS;

Que, mediante Informe N° 052-2025-GRA/GGR, de fecha 04 de abril de 2025, el Lic. Johan Ariano Cano Pinto, Gerente General Regional, remite los actuados a este Despacho ratificando la opinión emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y emitiendo opinión favorable para que se emita la presente Resolución;

Que, mediante Informe N° 017-2025-GRA/AG-BAM, de fecha 07 de abril de 2025, el Abog. Bradley Alarcón Manrique, Asesor del Despacho de Gobernación, concluye y recomienda se apruebe la Contratación Directa orientada a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA, ITEM 01 SECTOR SIBAYO, DISTRITO DE SIBAYO, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA";

Que, de acuerdo con el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal";

Conforme a los argumentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR**, en vía de regularización, la Contratación Directa orientada a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA, ITEM 01 SECTOR SIBAYO, DISTRITO DE SIBAYO, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", referida a la contratación del CONSORCIO SIBAYO (Integrado por WS Constructora y Consultoría E.I.R.L – Constructora DMD E.I.R.L), por el monto de S/ 679,260.00 (Seiscientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta con 00/100 Soles), la cual se enmarca dentro del supuesto establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y sub literal b.3) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento, ello en la medida que se configuró la existencia de un peligro inminente de ocurrencia de un evento catastrófico por intensas precipitaciones pluviales, siendo la fuente de financiamiento RECURSOS DETERMINADOS.

ARTÍCULO 2°. – **ENCARGAR** a la Oficina de Logística publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, así como dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°. – **PUBLICAR** la presente Resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.gob.pe/regionarequipa>).

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **ocho (08)** días del mes de **abril** del año de dos mil veinticinco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GOBERNACION

Dr. Ronel Sánchez Sánchez
GOBERNADOR REGIONAL

VCHQ/djhy